

**AYUNTAMIENTO DE ADANERO**

- Aprobación inicial Ordenanza reguladora del funcionamiento de las pistas de pádel municipales y la Tasa por utilización de las instalaciones ..... 15

**AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DE ALAMBRE**

- Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2022 ..... 16

**AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL POZO**

- Delegación de competencias del Alcalde en el Teniente de Alcalde ..... 18

**AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA**

- Actualización de las tarifas del agua del año 2022 ..... 19

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CUBILLO**

- Aprobación inicial Presupuesto General ejercicio 2021 ..... 21
- Aprobación inicial expediente Modificación de Créditos n.º 1/2021 ..... 22

**AYUNTAMIENTO DE SOTALBO**

- Aprobación definitiva Presupuesto General ejercicio 2022 ..... 23



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 0194/22

### JUNTA ELECTORAL DE CASTILLA Y LEÓN

#### **ACUERDO DE 24 DE ENERO DE 2022, DE LA JUNTA ELECTORAL DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE ANULA LA CANDIDATURA DEL PARTIDO INTEGRACIÓN COMUNITARIA (PYC) EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE ÁVILA.**

Según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León, las formaciones políticas que pretendan concurrir a las elecciones a las Cortes de Castilla y León designarán las personas que deban representarlas ante la Administración electoral como representantes generales o de las candidaturas; asimismo, los representantes generales actúan en nombre de los partidos, federaciones y coaliciones concurrentes.

Los representantes generales deben ser designados por quien ostente la representación legal del partido político según certifica el Registro General de Partidos Políticos; y las candidaturas electorales solo podrán ser presentadas por los representantes generales que hayan sido designados por el representante legal del partido político.

De esta forma, se podrá declarar de oficio la nulidad de pleno derecho del acto de proclamación de una candidatura, cuando haya sido presentada por quien no acredita ostentar la representación de una formación política y poder actuar en nombre de la misma, por vulneración de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León, en aplicación del artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 120 de la LOREG.

En el caso de la candidatura de la formación política Partido de Integración Comunitaria (PYC), no se ha acreditado que quien la ha presentado haya sido designado representante general por quien ostenta la representación legal de ese partido, tampoco en el plazo de subsanación habilitado al efecto por la Junta Electoral Provincial de Ávila.

Es competente la Junta Electoral de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 14, letra c), de la Ley 3/1987, Electoral de Castilla y León, para revocar de oficio, en cualquier tiempo, las decisiones de las Juntas Electorales Provinciales cuando se opongán a la interpretación de la normativa electoral realizada por la Junta Electoral de Castilla y León.

En virtud de todo lo anterior, la Junta Electoral de Castilla y León, en su reunión de 24 de enero de 2022, acuerda declarar la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Ávila de proclamación de la candidatura presentada en nombre de la formación política Partido Integración Comunitaria (PYC).

Contra este acuerdo cabe recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro del plazo de dos días desde la notificación de la anulación de la candidatura.

Sede de las Cortes de Castilla y León, 24 de enero de 2022.

El Presidente de la Junta Electoral de Castilla y León, *José Manuel Martínez Illade*.